

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001333500720140033001  
DEMANDANTE: ERLINDA DEL CARMEN ISAZA PATIÑO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL – CASUR -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la vinculación de Litis consorcio necesario por activa, atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", mediante proveído de 09 de marzo de 2017<sup>1</sup>.

**Para resolver el Despacho atenderá lo siguiente:**

El artículo 61 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de vincular personas que tengan relación directa con el asunto objeto de controversia con la finalidad de garantizar no sólo la exigibilidad del derecho objeto de debate sino también de garantizar al derecho al debido proceso y de defensa. En efecto el mencionado artículo señala:

*"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

---

<sup>1</sup> Folios 173-175.

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.” (Negrita del Despacho).*

De acuerdo con lo expuesto, se dispondrá la vinculación de la señora NUBIA CORREA SERNA, quién adujo dentro del trámite administrativo la condición de cónyuge supérstite del señor José Ignacio Rodríguez, y por tanto, solicitó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro que se pretende con la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** en calidad de Litis consorcio necesario a la señora NUBIA CORREA SERNA.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la señora NUBIA CORREA SERNA, de conformidad con lo señalado en el artículo 200 del CPACA.

Para efectos de la notificación anterior, **el apoderado de la parte demandante** deberá allegar dentro del término de diez (10) días, la dirección de notificaciones de la señora NUBIA CORREA SERNA, so pena de darse aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El término aquí indicado comenzará a contarse a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

**CUARTO:** Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultados del

EXPEDIENTE N°. 11001-33-35-007-2014-00330-01  
DEMANDANTE: ERLINDA DEL CARMEN ISAZA PATIÑO  
DEMANDADO: CASUR

proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de julio de 2017 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 26

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA